ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea 1ra. Sesión

Legislativa Extraordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1113**

6 DE DICIEMBRE DE 2021

Presentado por los representantes *Pérez Cordero, Aponte Hernández, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Del Valle Correa, Franqui Atiles, González Mercado, Lebrón Rodríguez, Meléndez Ortiz, Méndez Núñez, Morales Rodríguez, Pares Otero, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Torres Zamora*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2.112 y el Artículo 3.058 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer que los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos se otorgarán conforme al procedimiento establecido en el inciso (d) del Artículo 2.035 del Código Municipal de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de manejo de desperdicios solidos se consideran servicios esenciales a la comunidad. Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Mediante la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico la Asamblea Legislativa invistió a los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

Esta medida legislativa tiene como propósito establecer que los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos se otorguen utilizando el método de licitación conocido como Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas. Este método de licitación, conocido en inglés como Request for Proposal ( en adelante “RFP”), permite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá́ solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta.

El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así́ como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. Ahora bien, debe quedar claro que de conformidad con nuestra tradición civilista, la fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Por lo tanto, el municipio podrá siempre, tomando en consideración el interés público, establecer aquellos requerimientos adicionales que entienda necesario para lograr que el uso de los fondos públicos que se inviertan en ofrecer este servicio esencial a sus ciudadanos sea una inversión sensata y que propenda siempre a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Es necesario implementar iniciativas que ataquen el problema de la corrupción en todas las áreas del quehacer gubernamental. Para evitar actos corruptos que se relacionan con la otorgación de contratos deben implementarse métodos de licitación transparentes, de fácil fiscalización y confiables. Sin menoscabar, la capacidad de los municipios para ofrecer el servicio básico del recogido de basura.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el inciso (k) del Artículo 2.112 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

“Artículo 2.112 ‑ Contribución Adicional Especial para Instalaciones de Desperdicios Sólidos.

“(j) …

(k) Contratos para el establecimiento de facilidades de desperdicios sólidos — El municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas privadas, para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios relativos a los mismos. Estos contratos o acuerdos podrán proveer para el pago de una compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios sólidos entregado o acordado para ser entregado por el municipio a la instalación de manejo de desperdicios sólidos. Dichos contratos o acuerdos podrán incluir disposiciones que obliguen al municipio a pagar una compensación o cualquier otro cargo aunque no se presten los servicios, siempre y cuando no se deba a la negligencia o incumplimiento de las obligaciones del proveedor de dichos servicios.

**[Estarán excluidos del requisito de subasta pública, exigido en este inciso para el arrendamiento de propiedad municipal y podrán otorgarse por cualquier término de duración,** **los**] *Los* contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos **[.]** *se otorgarán conforme al procedimiento establecido en el inciso (d) del Artículo 2.035 de este Código****.* [Igualmente,** **estarán excluidos de dicho requisito]** *Este procedimiento también aplicará a* los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios relativos a los mismos.

**[De igual forma,]** *Disponiéndose que* el municipio podrá vender, arrendar, prestar o, de cualquier otra forma, proveer espacio a entidades públicas o a personas o entidades privadas en predios, solares, aceras u otra propiedad municipal, sin necesidad de subasta pública y bajo los términos, condiciones, plazos o cánones, fijos o contingentes, que se estimen más beneficiosos al interés público y al fomento del ornato y del reciclaje, para la ubicación provisional o permanente de recipientes, equipos, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza o propósito, que permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales reciclables.”

Sección 2.–Se enmienda el Artículo 3.058 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

“Artículo 3.058 — Programas y Sistemas de Recogido y Disposición de Desperdicios Sólidos

El municipio podrá reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos e imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten. También podrá establecer, mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona, natural o jurídica bona fide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento público en general. *La contratación con cualquier persona, natural o jurídica bona fide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento público en general se hará conforme al método de licitación establecido en el inciso (d) del Artículo 2.035 de este Código.* Todo municipio podrá establecer:

(l) …

(m) …”

Sección 3.–Retroactividad

Los contratos otorgados para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos o para la prestación de servicios relativos a los mismos, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, podrán revisarse y enmendarse para cumplir con las disposiciones sobre el manejo de desperdicios sólidos establecidas en esta Ley, sujeto a que no se menoscaben las obligaciones contraídas, otros estatutos locales o federales, ni en el interés del municipio.

Sección 4.-Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, párrafo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma.

Sección 5.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.